

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEMAZ.

Manizales, 12 de marzo de 2026

Señor
Usuario anónimo
Ciudad

Asunto: Notificación por aviso solicitud 845358-20260223

La Oficina de Mando de Nivel Ejecutivo MEMAZ, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No GS-2026-016485-MEMAZ de fecha 04 de marzo del 2026, firmado por el señor Coronel DAVE ANDERSON FIGUEROA CASTELLANOS, Comandante Policía Metropolitana de Manizales, mediante la cual se da respuesta a la solicitud número 845358-20260223 presentada por usuario anónimo, toda vez que, al momento de la notificación de la respuesta, no es posible ya que no aporta ningún medio.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 12 de marzo de 2026 a las 08:00 horas y será retirado el 19 marzo de 2026 a las 08:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Policía Metropolitana de Manizales ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,



CM. Carlos Arturo Urrea Alarcón
Mando Nivel Ejecutivo Memaz

Elaborado por: PT. Leidy Juliana Murcia Carmona
Revisado por: CM. Carlos Arturo Urrea Alarcón
Fecha elaboración: 12/03/2026
Ubicación: C:\mis documentos\informes 2026



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
SECRETARÍA PRIVADA MEMAZ

COMAN-SEPRI - 20.1

Manizales, 06 de marzo de 2026

Señor (a)
angelmarirami@gmail.com
ciudad
Manizales

Asunto: respuesta queja radicado No. 845358-20260223.

En atención a la queja radicada a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio de Policía y Sugerencias (SIPQR2S) de la Policía Nacional con el número del asunto, donde manifiesta su inconformismo por el supuesto actuar inadecuado por parte una funcionaria adscrita a esta unidad policial SIC "...maltrato verbal y degradante: denunció el trato indigno por parte de la intendente Daniela quien de manera reiterada utiliza lenguaje ofensivo y calumnioso hacia mi hija y sus compañeras...", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

Su queja fue evaluada por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Policía Metropolitana de Manizales, realizado el día 25 de febrero de 2026; según lo dispuesto en la Resolución No 04122 del 10/12/2024 "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones", en su artículo 5°:

(...) ARTICULO 5°. Contribuir al mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal, es responsable de definir las acciones a seguir, mediante la evaluación de las quejas instauradas y de los informes pro presuntas conductas que afecten la disciplina policial o el comportamiento personal, dando trámite a las autoridades competentes y/o las que en derecho corresponda. (...)

En primer lugar, es preciso indicar que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, la Policía Nacional tiene como finalidad velar por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como propender por que los habitantes de la Nación convivan en paz.

Del caso en cuestión, se evidenció que los acontecimientos que motivaron su queja, se han presentado en el inconformismo generado, por el supuesto comportamiento inadecuado por parte de una funcionaria adscrita a la Policía Metropolitana de Manizales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la queja en concreto es "anónima", no puede constituirse en fundamento objetivo para tomar una decisión radical frente a los funcionarios en particular implicados en la misma; es por ello que se hace necesario instarlo, allegue información puntual y veraz, para poder determinar si se trata de una situación constitutiva de conducta disciplinaria, al tiempo que deberá aportar el máximo de pruebas que soportan la misma, con el fin de poder realizar trámite formal a la instancia disciplinaria de la unidad.

De lo anterior, es necesario traer a colación el articulado 86 de la ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, veamos:

(...)

ARTICULO 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amente credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

(...)

Así mismo es pertinente referenciar que no es aportado en su solicitud ningún elemento que permita inferir un actuar inadecuado, ni mucho menos que cumpla con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad para configuración de una conducta disciplinable que afecte el deber funcional; igualmente en la actualidad se desconoce con criterio y certeza la génesis de la disyuntiva; puesto que lo manifestado en su escrito, no hay elementos fácticos que permitan contar con los elementos necesarios para dar el trámite correspondiente según lo dicta la normatividad vigente, para de esta manera se pueda desplegar los protocolos institucionales para atender dicho requerimiento como lo podría ser, medidas preventivas o remisión a entidades según sea el caso; es en este momento donde toma realce el mínimo de información requerida para proceder.

Por otra parte, se informa que por parte del señor comisario Carlos Arturo Urrea, mando nivel ejecutivo de comando realizará intervención al grupo de Auxiliares, donde dispondrá verificar circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se desarrolló el evento y de esta manera corroborar si existe o no un comportamiento irregular; de acuerdo, al resultado obtenido se realizarán acciones de mejora, que permitan lograr una interacción adecuada entre personal de auxiliares e instructores enmarcado en los parámetros del respeto a la constitución, las leyes, los reglamentos y los Derechos Humanos.

Finalmente, este Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, continuará atento a recibir todas las sugerencias o peticiones que la comunidad en general y las instituciones tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio de policía.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Dave Anderson Figueroa Castellanos
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Policía Metropolitana
Cédula: 13741103
Título: Administrador Policial
Dependencia: Metropolitana De Manizales
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: dave.figueroa@correo.policia.gov.co
6/03/2026 2:59:36 p. m.

Anexo: no

Carrera 25 32-50
Teléfono: 8982902
memaz.coman-sepri@policia.gov.co
www.policia.gov.co